



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

QUEJA CONTRA ÓRGANO

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

ACTORES: ***** Y OTROS

ÓRGANO RESPONSABLE: DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA Y OTRO

EXPEDIENTE: QO/NAL/1397/2020 Y SUS ACUMULADOS

COMISIONADA PONENTE: MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ QUEZADA

Ciudad de México a veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Resolución que decreta el **sobreseimiento** de los incidentes de incumplimiento de sentencia promovidas a través de sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentados por ***** Y OTROS, contra la **DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA** y el **ÓRGANO DE AFILIACIÓN** ambos del Partido de la Revolución Democrática por presuntamente no cumplimentar unas sentencias previamente dictadas por este órgano.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES.....	2
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....	3
ACUMULACIÓN.....	5
DESISTIMIENTO	6
1. Decisión	
2. Marco normativo del desistimiento	
3. Caso concreto	
RESUELVE.....	10
NOTIFIQUESE.....	10

GLOSARIO

Actor/promoventes/justiciales: ***** y otros

DNE: Dirección Nacional Extraordinaria

Estatuto: Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

Juicio Ciudadano: Juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano

OA: Órgano de afiliación del Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria: Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática

PRD: Partido de la Revolución Democrática

Reglamento: Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. Acuerdo PRD/DNE032/2020. El OA publicó el doce de junio de dos mil veinte el listado nominal de afiliados que será utilizado durante el proceso electoral del PRD, en el cual se excluyó a los ahora actores.

2. Medios de impugnación intrapartidistas. Inconformes, los promoventes promovieron sendas quejas contra órgano ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria para que fueran considerados en el mencionado listado nominal.

3. Juicios Ciudadanos. Los actores promovieron juicios ciudadanos directamente ante la Sala Superior para controvertir la inejecución de la presunta resolución que declaró fundada la queja que promovieron y les restituyó en su derecho partidario de formar parte del listado nominal de afiliados.

Juicios Ciudadanos que fueron radicados ante esa Sala Superior con los números de expediente SUP-JDC-1528/2020, SUP-JDC-1529/2020, SUP-JDC-1530/2020, SUP-JDC-1531/2020, SUP-JDC-1532/2020, SUP-JDC-1533/2020, SUP-JDC-1534/2020, SUP-JDC-1535/2020, SUP-JDC-1536/2020, SUP-JDC-1537/2020, SUP-JDC-1538/2020, SUP-JDC-1539/2020, SUP-JDC-1540/2020, SUP-JDC-1541/2020, SUP-JDC-1542/2020, SUP-JDC-1543/2020, SUP-JDC-1544/2020, SUP-JDC-1545/2020, SUP-JDC-1546/2020, SUP-JDC-1547/2020, SUP-JDC-1548/2020, SUP-JDC-1549/2020, SUP-JDC-1550/2020, SUP-JDC-1551/2020, SUP-JDC-1552/2020, SUP-JDC-1553/2020, SUP-JDC-1554/2020, SUP-JDC-1555/2020, SUP-JDC-1556/2020, SUP-JDC-1557/2020, SUP-JDC-1558/2020, SUP-JDC-1559/2020, SUP-JDC-1560/2020, SUP-JDC-1561/2020, SUP-JDC-1562/2020, SUP-JDC-1563/2020, SUP-JDC-1564/2020, SUP-JDC-1566/2020, SUP-JDC-1491/2020, SUP-JDC-1492/2020, SUP-JDC-1493/2020, SUP-JDC-1494/2020, SUP-JDC-1495/2020, SUP-JDC-1496/2020, SUP-JDC-1497/2020, SUP-JDC-1498/2020, SUP-JDC-1499/2020, SUP-JDC-1500/2020, SUP-JDC-1501/2020, SUP-JDC-1502/2020, SUP-JDC-1503/2020, SUP-JDC-1504/2020, SUP-JDC-1505/2020, SUP-JDC-1506/2020, SUP-JDC-1508/2020, SUP-JDC-1509/2020, SUP-JDC-1510/2020, SUP-JDC-1511/2020, SUP-JDC-1512/2020,

SUP-JDC-1513/2020, SUP-JDC-1514/2020, SUP-JDC-1515/2020, SUP-JDC-1516/2020, SUP-JDC-1517/2020, SUP-JDC-1518/2020, SUP-JDC-1519/2020, SUP-JDC-1520/2020, SUP-JDC-1521/2020, SUP-JDC-1522/2020, SUP-JDC-1523/2020, SUP-JDC-1524/2020, SUP-JDC-1525/2020, SUP-JDC-1526/2020, SUP-JDC-1527/2020, SUP-JDC-1458/2020, SUP-JDC-1459/2020, SUP-JDC-1461/2020, SUP-JDC-1460/2020, SUP-JDC-1462/2020, SUP-JDC-1463/2020, SUP-JDC-1464/2020, SUP-JDC-1465/2020, SUP-JDC-1466/2020, SUP-JDC-1467/2020, SUP-JDC-1507/2020, SUP-JDC-1398/2020, SUP-JDC-1399/2020, SUP-JDC-1400/2020, SUP-JDC-1401/2020, SUP-JDC-1402/2020, SUP-JDC-1403/2020, SUP-JDC-1404/2020, SUP-JDC-1405/2020, SUP-JDC-1406/2020, SUP-JDC-1407/2020, SUP-JDC-1478/2020, SUP-JDC-1479/2020, SUP-JDC-1480/2020, SUP-JDC-1481/2020, SUP-JDC-1482/2020, SUP-JDC-1483/2020, SUP-JDC-1484/2020, SUP-JDC-1485/2020, SUP-JDC-1486/2020, SUP-JDC-1487/2020, SUP-JDC-1488/2020, SUP-JDC-1489/2020, SUP-JDC-1490/2020, SUP-JDC-1380/2020, SUP-JDC-1381/2020, SUP-JDC-1382/2020, SUP-JDC-1384/2020, SUP-JDC-1385/2020, SUP-JDC-1386/2020, SUP-JDC-1387/2020, SUP-JDC-1388/2020, SUP-JDC-1389/2020, SUP-JDC-1390/2020, SUP-JDC-1391/2020, SUP-JDC-1392/2020, SUP-JDC-1393/2020, SUP-JDC-1394/2020, SUP-JDC-1395/2020, SUP-JDC-1396/2020, SUP-JDC-1397/2020, SUP-JDC-1408/2020, SUP-JDC-1409/2020, SUP-JDC-1410/2020, SUP-JDC-1411/2020, SUP-JDC-1412/2020, SUP-JDC-1414/2020, SUP-JDC-1415/2020 y SUP-JDC-1416/2020.

4. Presentación de Escritos de desistimiento. En fechas veintinueve y treinta de julio de dos mil veinte se presentaron ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria sendos escritos de desistimiento por parte de los justiciables, mediante los cuales éstos manifiestan desistirse de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano relativos a la inejecución de las sentencias recaídas en cada uno de los expedientes con los cuales se da cuenta en la presente resolución, en las cuales se les restituyó a los actores su derecho partidario de formar parte del listado nominal de personas que será utilizado durante el proceso electoral interno de renovación de los órganos de representación y dirección del Partido de la Revolución Democrática.

5. Acuerdos mediante el cual se da vista a los actores con el desistimiento presentado ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria. Con fecha de treinta y uno de julio de dos mil veinte se emitieron sendos acuerdos en todos y cada uno de los expedientes materia de la presente resolución, mediante los cuales se les dio vista con los desistimientos señalados en el numeral anterior, a efecto de que ratificaran los mismos, otorgándoles para tal efecto tres días, apercibiéndolos de

que, en caso de no hacerlo, se les tendría por ratificado su desistimiento y se resolvería conforme a lo que Derecho procediera.

6. Notificación Personal y por Estrados de los Acuerdos emitidos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria el treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Con fecha de tres de agosto de dos mil veinte se notificó a todos y cada uno de los actores, tanto por Estrados **como de manera personal, en el domicilio y a las personas autorizadas señaladas por los actores para tales efectos**, el Acuerdo emitido por el Órgano de Justicia Intrapartidaria el treinta y uno de julio de dos mil veinte.

7. Remisión de Juicios Ciudadanos. Con fecha de diez de agosto de dos mil veinte, la Sala Superior notificó a este Órgano de Justicia Intrapartidaria el reencauzamiento de los incidentes de incumplimiento de sentencia para que fuera éste el que diera trámite a los mismos, remitiendo para tal efecto dichos escritos.

Dichos escritos se agregaron a todos y cada uno de los expedientes correspondientes y que son materia de la presente resolución.

8. Informe de no ratificación. De acuerdo con lo informado por el personal de la Oficialía de Partes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, no se encontró anotación o registro alguno de promoción o documento dirigido a los incidentes de incumplimiento de sentencia de mérito, una vez concluido el plazo otorgado al promovente para que ratificara su desistimiento.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 y 3 del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libres e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando sus actividades a través de métodos democráticos y legales.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 98 y 108 del Estatuto, 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los miembros y de resolver las controversias entre órganos del Partido y entre integrantes de estos.

ACUMULACIÓN

Del análisis de los juicios ciudadanos reencauzados, se desprende que todos son iguales, presentándose en contra del mismo acto y de la misma autoridad responsable, en donde los actores reclaman la inejecución de las sentencias dictadas por este Órgano de Justicia Intrapartidaria, en las cuales se les restituyó su derecho partidario de formar parte del listado nominal de personas que será utilizado durante el proceso electoral interno.

En razón de que dichos incidentes se encuentran relacionados con diversos expedientes radicados en este Órgano de Justicia Intrapartidaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Reglamento, este Órgano de Justicia Intrapartidaria procede a la acumulación de los incidentes de inejecución de sentencia de los expedientes identificados con las claves **QO/NAL/1398/2020,**

QO/NAL/1399/2020, **QO/NAL/1400/2020,** **QO/NAL/1401/2020,**
QO/NAL/1402/2020, **QO/NAL/1403/2020,** **QO/NAL/1404/2020,**
QO/NAL/1405/2020, **QO/NAL/1406/2020,** **QO/NAL/1407/2020,**
QO/NAL/1408/2020, **QO/NAL/1409/2020,** **QO/NAL/1410/2020,**
QO/NAL/1411/2020, **QO/NAL/1412/2020,** **QO/NAL/1413/2020,**
QO/NAL/1414/2020, **QO/NAL/1415/2020,** **QO/NAL/1416/2020,**
QO/NAL/1417/2020, **QO/NAL/1418/2020,** **QO/NAL/1419/2020,**
QO/NAL/1420/2020, **QO/NAL/1421/2020,** **QO/NAL/1422/2020,**
QO/NAL/1423/2020, **QO/NAL/1424/2020,** **QO/NAL/1425/2020,**
QO/NAL/1426/2020, **QO/NAL/1427/2020,** **QO/NAL/1428/2020,**
QO/NAL/1429/2020, **QO/NAL/1430/2020,** **QO/NAL/1431/2020,**
QO/NAL/1433/2020, **QO/NAL/1434/2020,** **QO/NAL/1435/2020,**
QO/NAL/1436/2020, **QO/NAL/1437/2020,** **QO/NAL/1438/2020,**
QO/NAL/1439/2020, **QO/NAL/1440/2020,** **QO/NAL/1441/2020,**
QO/NAL/1442/2020, **QO/NAL/1443/2020,** **QO/NAL/1444/2020,**
QO/NAL/1445/2020, **QO/NAL/1446/2020,** **QO/NAL/1447/2020,**
QO/NAL/1448/2020, **QO/NAL/1449/2020,** **QO/NAL/1450/2020,**
QO/NAL/1451/2020, **QO/NAL/1452/2020,** **QO/NAL/1453/2020,**
QO/NAL/1454/2020, **QO/NAL/1455/2020,** **QO/NAL/1456/2020,**
QO/NAL/1457/2020, **QO/NAL/1458/2020,** **QO/NAL/1459/2020,**
QO/NAL/1460/2020, **QO/NAL/1461/2020,** **QO/NAL/1462/2020,**
QO/NAL/1463/2020, **QO/NAL/1464/2020,** **QO/NAL/1465/2020,**
QO/NAL/1466/2020, **QO/NAL/1467/2020,** **QO/NAL/1468/2020,**
QO/NAL/1469/2020, **QO/NAL/1470/2020,** **QO/NAL/1471/2020,**
QO/NAL/1472/2020, **QO/NAL/1473/2020,** **QO/NAL/1474/2020,**
QO/NAL/1475/2020, **QO/NAL/1476/2020,** **QO/NAL/1477/2020,**
QO/NAL/1478/2020, **QO/NAL/1479/2020,** **QO/NAL/1480/2020,**

QO/NAL/1481/2020, QO/NAL/1482/2020, QO/NAL/1483/2020,
QO/NAL/1484/2020, QO/NAL/1485/2020, QO/NAL/1486/2020,
QO/NAL/1487/2020, QO/NAL/1488/2020, QO/NAL/1489/2020,
QO/NAL/1490/2020, QO/NAL/1491/2020, QO/NAL/1492/2020,
QO/NAL/1493/2020, QO/NAL/1494/2020, QO/NAL/1495/2020,
QO/NAL/1496/2020, QO/NAL/1497/2020, QO/NAL/1498/2020,
QO/NAL/1499/2020, QO/NAL/1500/2020, QO/NAL/1501/2020,
QO/NAL/1502/2020, QO/NAL/1503/2020, QO/NAL/1504/2020,
QO/NAL/1505/2020, QO/NAL/1506/2020, QO/NAL/1507/2020,
QO/NAL/1508/2020, QO/NAL/1510/2020, QO/NAL/1511/2020,
QO/NAL/1512/2020, QO/NAL/1513/2020, QO/NAL/1514/2020,
QO/NAL/1515/2020, QO/NAL/1516/2020, QO/NAL/1517/2020,
QO/NAL/1518/2020, QO/NAL/1519/2020, QO/NAL/1520/2020,
QO/NAL/1521/2020, QO/NAL/1522/2020, QO/NAL/1523/2020,
QO/NAL/1524/2020, QO/NAL/1525/2020, QO/NAL/1526/2020,
QO/NAL/1527/2020, QO/NAL/1528/2020, QO/NAL/1530/2020,
QO/NAL/1531/2020 y QO/NAL/1532/2020 con el expediente

QO/NAL/1397/20200, al ser el primero en su ingreso a este Órgano de Justicia Intrapartidaria, ello con la finalidad de que sean resueltos en la misma cuerda, a efecto de evitar sentencias contradictorias.

DESISTIMIENTO

1. Decisión

Se decreta el sobreseimiento de los incidentes de incumplimiento de sentencia, toda vez que el actor se desistió de los juicios ciudadanos presentados ante la Sala Superior y reencauzados a este Órgano de Justicia Intrapartidaria, por lo cual debe estarse a la manifestación de no someter a esta jurisdicción el conocimiento y resolución de la controversia planteada en los incidentes de incumplimiento de sentencia de los expedientes citados en el apartado de acumulación.

2. Marco normativo del desistimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción partidista el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en el Reglamento, es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se

demande la intervención del Órgano de Justicia Intrapartidaria para que éste, conozca y resuelva conforme a Derecho tal controversia. No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación, iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

En efecto, el artículo 34 inciso a) del Reglamento establece que procede el sobreseimiento cuando la parte actora se desiste expresamente, por escrito, del medio de impugnación. Para tal efecto, la misma disposición establece que para que opere esta figura procesal es necesario solicitar la ratificación en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia si no se presenta a hacerlo.

3. Caso concreto

En el caso, los días veintinueve y treinta de julio del año en curso, los justiciables presentaron escritos ante este Órgano de Justicia Intrapartidaria en el que manifiestan su voluntad de desistirse de la acción intentada en los incidentes de inejecución de sentencia presentadas como Juicios Ciudadanos ante la Sala Superior. Por lo que, el treinta y uno de julio de dos mil veinte, se emitieron los acuerdos respectivos a efecto de que, dentro del plazo de tres días, se presentarán a ratificar su escrito de desistimiento, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se le tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.

Ello es así, en virtud de que los promoventes precisaron que se desistían de la acción¹, lo cual tiene como efecto no dejar a salvo su derecho y acción de impugnar, pues existe un consentimiento de los actos reclamados², que impide que pueda nuevamente impugnarlos.

En efecto, el desistimiento de la acción pone fin al procedimiento jurisdiccional y provoca la extinción del derecho sustantivo, sin que pueda promoverse un nuevo juicio.

¹ En los autos de cada uno de los expedientes obra el escrito de desistimiento en el que señala en su literalidad lo siguiente:

“...A través del presente escrito y con fundamento en la normatividad electoral aplicable me presento hacer desistimiento del juicio ciudadano en cuestión identificado con el Número de expediente al rubro citado, mismo en el que mi personalidad se encuentra debidamente reconocido en autos del expediente en comento...”

² Sirve como referencia la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 3/96, de rubro: *DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE AMPARO. IMPLICA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, RESULTANDO IMPROCEDENTE UN NUEVO JUICIO CONTRA ELLOS.*

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento³, este Órgano de Justicia Intrapartidaria procedió en términos de la normatividad, a emitir el acuerdo correspondiente para solicitar a los justiciables a efecto de que se presentaran a manifestarse con respecto al escrito de desistimiento previamente exteriorizado por escrito, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendría por ratificado el mismo.

Así, el acuerdo de requerimiento fue notificado a los accionantes el día tres de agosto de dos mil veinte, de manera personal, en el domicilio y por conducto de quien estaba autorizado para ello por los propios actores, de manera que el plazo para poder hacer manifestaciones al respecto corrió del día cuatro de agosto al seis de agosto de dos mil veinte.

Sin embargo, transcurrido ese plazo, los justiciables no se manifestaron al respecto, por lo que en términos de la normativa interna⁴, se hace efectivo el apercibimiento decretado y se tiene por ratificado el desistimiento.

La ratificación del desistimiento de forma ficta se realiza conforme a la norma, pues a este supuesto le resulta aplicable el consentimiento tácito⁵, ya que el silencio de los justiciables con respecto al escrito previamente presentado, implica una manifestación de la voluntad.

En ese sentido, existiendo un desistimiento expreso de manera escrita y sus respectivas ratificaciones de manera tácita, al no manifestar su intención contraria y al no tratarse de un asunto que incida o genere un perjuicio en el interés público, sino que solamente se circunscribe al ámbito personal del actor, este órgano resolutor concluye que es procedente el desistimiento.

La razón de ser de lo anterior, estriba en que constituye un presupuesto procesal para el debido establecimiento de todo procedimiento contencioso jurisdiccional de corte estatutario, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, materializada en un escrito de queja en el que se formulen los agravios atinentes, por parte del sujeto o ente que resiente o estima perjudicial un acto u omisión de los órganos, sus integrantes o miembros del Partido, por lo que, si esa oposición desaparece, como ocurre con el desistimiento voluntario de quien ha iniciado la acción, una vez

³ De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34.

⁴ Artículo 34 fracción a) del Reglamento.

⁵ Sirve como referencia la jurisprudencia de la Sala Superior, 13/2007, de rubro: *AFIRMATIVA Y NEGATIVA FICTA. SÓLO SE APLICAN SI SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY O SE DEDUCEN DE SU INTERPRETACIÓN JURÍDICA.*

admitido el escrito de demanda, lo conducente es que sobre el medio de defensa sobrevenga el sobreseimiento, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución de mérito, conforme al inciso a), del artículo 34, del Reglamento.

Pero si la cesación de la resistencia al acto o resolución reclamado acontece de manera previa a que el escrito inicial respectivo hubiere sido admitido, resulta estéril continuar con el trámite y sustanciación del medio impugnativo, al no ser viable e idónea una sentencia material que ponga fin al procedimiento, entonces lo jurídicamente procedente es tener por no interpuesto el medio de que se trate.

En el caso concreto, y vistas las constancias destacadas este órgano jurisdiccional considera que ha lugar a tener a los actores de los incidentes materia de la presente resolución por desistidos de la acción intentada y dado que tal desistimiento fue presentado ante la oficialía de partes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria antes de la emisión del Acuerdo Plenario mediante el cual la Sala Superior determinó reencauzar a este órgano jurisdiccional partidista los medios de defensa atinentes, procede el sobreseimiento del presente asunto.

Lo anterior es así, porque los actores se desistieron expresamente de los incidentes interpuestos de su parte mediante el escrito de fecha veintinueve y treinta de julio de la presente anualidad y presentado ante la oficialía de partes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, por el cual manifestó su voluntad de abandonar la acción intentada.

Es pertinente decir que en los acuerdos de fecha treinta y uno de julio del año en curso dictados en cada uno de los expedientes, este órgano jurisdiccional hizo saber a cada uno de los actores que, tomando en consideración que el día veintinueve y treinta de julio de la presente anualidad, según el caso, se había presentado desistimiento por medio del cual su signante expresaba su intención de desistirse del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto de su parte, ya fuera el día veintinueve o treinta de julio del año en curso ante la oficialía de partes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, solicitando inclusive se le tenga por desistido de la acción intentada, la prevención hecha a la parte actora para que ratificara su desistimiento, tuvo como fin que este órgano jurisdiccional se cerciorara de la voluntad real de desistirse de la acción intentada por el impetrante, tal extremo se colma ante la desatención al requerimiento respectivo, esto es, se les enteró legalmente de la existencia del desistimiento formulado a su nombre y no se retractaron de él ni mucho menos lo desconocieron, ya por escrito, ya por comparecencia, por tanto, debe estimarse reiterado tácitamente, en tanto, se insiste, nada le impedía manifestar lo contrario y, en ese tenor, al no existir base para pronunciar sentencia de fondo, dichos

desistimientos eliminan el estudio que pudo hacerse del fondo del acto que en un principio reclamó, así como, de los agravios manifestados.

En consecuencia, como los enjuiciantes no comparecieron ni presentaron escrito para ratificar el desistimiento de la demanda, conforme al requerimiento formulado al efecto, mediante proveído de treinta y uno de julio de dos mil veinte, se hace efectivo el apercibimiento contenido razón por la cual se les tuvo por ratificado del desistimiento de los medios de defensa que nos ocupan.

De lo anterior, al haberse admitido el desistimiento de la acción en todos los incidentes de incumplimiento de sentencia, por ser esa la manifestación de voluntad de los promoventes y estar dicha figura sancionada en el Reglamento como una causal de sobreseimiento⁶, lo conducente es decretar que ha operado el sobreseimiento en todos los asuntos de cuenta.

Por lo que atendiendo a todo lo anterior se procede y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acumulan los incidentes de incumplimiento de sentencia de los expedientes **QO/NAL/1398/2020** al **QO/NAL/1532/2020** con el incidente de incumplimiento de sentencia del expediente **QO/NAL/1397/2020**, en los términos precisados en esta resolución.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declara el sobreseimiento en los incidentes de incumplimiento de sentencia, en términos del apartado de desistimiento de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia de la presente sentencia para conocimiento y dar cumplimiento en los juicios ciudadanos, a la Sala Superior.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a **los actores de cada uno de los expedientes con los que se ha dado cuenta**, en el domicilio señalado de su parte en el medio de defensa que se resuelve, a través de las personas autorizadas para ello.

⁶ Artículo 34 inciso a) del Reglamento.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática** en su domicilio oficial.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al **Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática** en su domicilio oficial.

REMÍTASE copia certificada de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publíquese la presente resolución en los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria⁷, hecho lo anterior archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ

PRESIDENTE

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ

QUEZADA

SECRETARIA

MIGUEL ÁNGEL BENNETTS CANDELARIA

COMISIONADO

JCSR/MLHQ

⁷ En términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento.